

premo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Checa González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Checa González, Teniente-Coronel de Infantería en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de junio y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones en cuanto al concepto de trienios y, en consecuencia, disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos a realizar, respecto al recurrente, por dicho Consejo Supremo, se ha de tener en cuenta el concepto de trienios conforme a trece de Oficial y en cuantía mensual de veintiocho mil seiscientos pesetas, manteniéndose los demás conceptos de la base reguladora y con efectos desde la fecha inicial de percepción de tales haberes y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24568

ORDEN número 111/10.162/1980, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lapresa Pastor.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Francisco Lapresa Pastor, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 23 de octubre de 1978, del Consejo Supremo de Justicia Militar, y el de 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lapresa Pastor contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por el que señalaba el haber pasivo al recurrente, y contra el acuerdo de trece de diciembre del mismo año, resolviendo en reposición, anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro en el que la base reguladora tenga en cuenta once trienios de Oficial y dos trienios de Suboficial, en la cuantía que le había sido reconocida en la propuesta elevada por la Administración Militar, con el resultado cuantitativo que corresponda a este reconocimiento. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24569

ORDEN número 111/10.163/1980, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ruiz Vergara.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Ruiz Vergara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de 8 de febrero y 20 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fralle Sánchez, en nombre y representación de don Tomás Ruiz Vergara, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de ocho de febrero y veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, ésta desestimatoria del recurso interpuesto contra aquella, por ser tales, resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

MINISTERIO DE HACIENDA

24570

ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 6.º, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1, del apartado c), del artículo 25, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden

concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden. No obstante, la reducción a que se refiere la letra B), se aplicará de la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Construcciones y Muebles Metálicos, Sociedad Anónima» (COMMETSA), para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Barcelona, Sampedor (Barcelona) y Valladolid, dedicadas a la fabricación de partes, piezas y equipos con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de julio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Ferrod Española, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Alcalá de Henares (Madrid), carretera Alcalá a Daganzo, punto kilométrico 3,5, dedicadas a la fabricación de material de fricción, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de junio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980.

Empresa «Industrias Mecánicas de Precisión, Sociedad Cooperativa», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Vergara (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de piezas mecanizadas varias, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de julio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de agosto de 1980.

Empresa «Tarabusi, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Yurre (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de pistones, ejes de pistón, segmentos, camisas, guías y asientos de válvulas, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 20 de junio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980.

Empresa «Muebles y Ballestas Hispano-Alemanas, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Villarreal (Castellón), dedicadas a la fabricación de ballestas y hojas de ballestas, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de junio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980.

Empresa «Tellería, Valdubiego, Azola, S. A.» (TVA), para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Ermua (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de rótulos y barras de dirección y suspensión, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 20 de junio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980.

Empresa «Alonso Hermanos, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Barcelona, dedicadas a la fabricación de tornillería de alta resistencia para vehículos automóviles y máquinas-herramientas, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de junio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de julio de 1980.

Empresa «Lemmerz Española, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Manresa (Barcelona), dedicadas a la fabricación de llantas y ruedas metálicas, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 21 de junio de 1980, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 14 de julio de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24571

ORDEN de 27 de octubre de 1980 por la que se acuerda nombrar una Comisión organizadora del primer centenario de la creación de la Inspección General de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: El 24 de febrero de 1981 se cumplirán los cien años de la promulgación de un Real Decreto que el Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho, sometió a la firma de S. M. Alfonso XII, y por el que se creó la Inspección General de la Hacienda Pública.

Tras diversas modificaciones funcionales y normativas, el apartado I de la base VI de la Ley de 3 de diciembre de 1932 establecía que «todos los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, se hallarán sometidos a una inspección permanente, con jurisdicción reglamentada, a fin de garantizar su eficacia y movilidad». Esta inspección será ejercida a las órdenes del Ministro «por funcionarios afectos al Consejo de Dirección y elegidos entre los que figuran en la Escala Técnica de los distintos Cuerpos por procedimientos que garanticen la más rigurosa selección, así en el orden de las cualidades morales como en el de la capacidad administrativa».

Esta evolución normativa inicia su última etapa con la Ley de 3 de septiembre de 1941, que justifica la creación de la Inspección General para «mantener un constante conocimiento de la situación real de sus Organismos ejecutores», asegurando la unidad de criterio y de acción al situarse orgánicamente la Inspección General bajo la inmediata dirección del Subsecretario del Ministerio.

Para llevar a cabo la importante misión que se encomienda al Centro directivo que se crea se da vida a los Inspectores de los Servicios, herederos, en cierto modo, de las funciones que desde periodos remotos de la historia financiera llevaron a cabo los Visitadores, Inspectores generales y otros prestigiosos funcionarios.

Se justifica así, desde un punto de vista histórico y legal, la trascendencia de la Inspección General de la Hacienda Pública y se reconoce su eficaz actuación al servicio de los fines para los que se creó.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se declara como primer centenario de la creación de la Inspección General de la Hacienda Pública el 24 de febrero de 1981.

Con tan relevante motivo se reconoce la extraordinaria labor realizada durante este largo periodo por los Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, y para conmemorar este acontecimiento ordeno a V. I. nombre una Comisión para que se organicen los actos culturales y científicos que recuerden esta importante efeméride en la historia de la Hacienda Pública española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24572

ORDEN de 27 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 163/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 163/78, seguido por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don José Cuevas Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de noviembre de 1977, que denegó su petición de integrarse en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública; habiendo sido parte la Administración demandada, representada por el señor Abogado del Estado, la mencionada Sala, con fecha 28 de abril de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don José Cuevas Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Hacienda de siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó su petición de integrarse en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena.—Francisco López.—Ricardo Enriquez (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala, ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico. Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta. Manuel Gándara (firmado y rubricado).»